



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA-28-08-2023- 8:30 a.m.

RADICADO : 20001-40-03-007-202100601-00

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, C.C: 12.486.765

DEMANDADO: REMIGIO MENA VALOYES CC: 11.785.213

Valledupar, Agosto 16 de 2023. –

AUTO

Encontrándose pendiente el proceso para la celebración de la audiencia contemplada en el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P., para el día 17 de agosto del presente año a las 8.30 de la mañana , se torna necesario por parte de este despacho aplazar la misma toda vez que debe atender cita médica con su menor hijo por fuera de la ciudad de Valledupar.

Conforme lo dispone el artículo 5º del CGP, el juez: "No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza éste código", norma que por encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática del texto en comento resulta directriz obligada para todas las actuaciones desarrolladas bajo su amparo.

En este caso esta funcionaria judicial se ve en la necesidad de aplazarla toda vez que por razones de salud de mi menor hijo debo desplazarme a otra ciudad y no podría efectuarla en el transcurso del desplazamiento hacia la ciudad de destino.

De acuerdo con ello se llegarán y se aportaran al expediente las constancias pertinentes.

Surge así la necesidad de reprogramar la fecha señalada y para ello se convocará a las partes para llevar a cabo la audiencia en comento, para el día 28 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m.

La misma se realizará a través de la plataforma anunciada en el auto que fijo inicialmente la audiencia, es decir life size y para esos fines se ordenará que por secretaría se remita el link correspondiente a las partes y testigos citados.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: Aplazar la audiencia prevista para el día 17 de agosto de 2023 , por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO. Fíjese el día 28 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m. , como nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el numeral 6º del artículo 309 del C.G. del P.

TERCERO: Por secretaría remítase a las partes el link a través del cual se vincularán a la audiencia de manera virtual a través de la plataforma lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ